

Materias peligrosas a transportar de la clase 6.1:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y – 1,71 x ≤ 150, siendo
x: Tensión de vapor a 15 °C (kPa)
y: Tensión de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2601/601.

Excepto: El ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran Grupo de Embalaje II ó III.
Excepciones: Núm. ONU: 1569, 3250, 1600, 3212, 1693, 2785, 3123, 1701.

IATA/OACI Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden Grupo de Embalaje II ó III y requieran instrucciones de embalaje 605 (sólo núm. ONU 1593, 1710, 1897, 2485 y 2831), 611, 612 (sólo núm. ONU 1593, 1638, 1701, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2788, 2831), 618 y 620.

Materias peligrosas a transportar de la clase 8:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y – 1,71 x ≤ 150, siendo
x: Tensión de vapor a 15 °C (kPa)
y: Tensión de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2801/801.

Excepto: Las materias del 6.º, 14.º, 65.º c) y 66.º c).

El transporte de las materias del 61.º (núm. ONU 1791) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran Grupo de Embalaje II ó III.
Excepto: Núm. ONU: 3301, 3094, 1774, 2809, 2576, 2803.

El transporte de las materias núm. ONU 1791 debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

IATA/OACI Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden Grupo de Embalaje II ó III y requieran instrucciones de embalaje 812, 813 (sólo núm. ONU 1715, 1719, 1740, 1764, 1765, 1775, 1776, 1778, 1781, 1782, 1789, 1790, 1791, 1808, 1811, 1814, 1818, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1908, 1940, 2258, 2308, 2439, 2502, 2564, 2672, 2677, 2679, 2681, 2789, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837, 3093, 3094, 3320), 820 y 821 (sólo núm. ONU 1719, 1740, 1789, 1791, 1805, 1814, 1824, 1908, 2564, 2677, 2679, 2681, 2817, 2837, 3320).

Materias peligrosas a transportar de la clase 9:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y – 1,71 x ≤ 150, siendo
x: Tensión de vapor a 15 °C (kPa)
y: Tensión de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados: b) y c) de los apartados 2.º y 11.º del marginal 2901/901.

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias que requieran Grupo de embalaje II ó III siguientes:
Núm. ONU 1990, 3082.

IATA/OACI Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden Grupo de Embalaje II ó III y requieran las siguientes instrucciones de embalaje: 906, 907 (excepto núm. ONU: 1941) y 914.

21831 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Idealgas, Co & C. Di Padoan & Petrei s.n.c.»: Sopletes de gas butano para soldadura, con contraseña CGG-8012.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Idealgas, Co & C. Di Padoan & Petrei s.n.c.», con domicilio social en via dell'Artigianato, 10, municipio de Dosson di Casier, provincia de Treviso (Italia), para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Idealgas, Co & C. Di Padoan & Petrei s.n.c.», en su instalación industrial ubicada en Dosson di Casier: Sopletes de gas butano para soldadura.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio LGAI, mediante dictamen técnico con clave 99010090 y la Entidad de Inspección y Control, «ECA, Sociedad Anónima», por certificado con clave 224R, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CGG-8012, con fecha de caducidad el 20 de septiembre de 2004, disponer como fecha límite el día 20 de septiembre de 2004 para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Característica: Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Característica: Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidad: mbar.

Característica: Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidad: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Idealgas», Laser 2 Junior Piezo.

Características:

Primera: Butano.

Segunda: Directa de botella.

Tercera: 2, 12-2, 20 (según boquilla).

Marca y modelo: «Idealgas», Laser 2 Junior.

Características:

Primera: Butano.

Segunda: Directa de botella.

Tercera: 2, 12-2, 20 (según boquilla).

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de septiembre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

21832 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Utilcell», modelo 250, a favor de «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-M.029.*

Vista la petición interesada por la empresa «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Espronceda, números 176-180, 08018 Barcelona, en solicitud de la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Utilcell», modelo 250, fabricada y comercializada por «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 99014763,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988, por la que se aprueba la norma metrológica de células de carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo a favor de la entidad «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», de una célula de carga, marca «Utilcell», modelo 250.

Segundo.—Esta primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo viene afectada por el siguiente punto:

Adición de una nueva carga nominal, $L_n = 37,5$ kilogramos.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo de 3 de diciembre de 1998.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 3 de diciembre de 1998.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Primera Modificación no Sustancial de Aprobación de Modelo número 98.02.18.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo de 3 de diciembre de 1998, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día después de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 16 de septiembre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

21833 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo de un sonómetro, marca «Cesva», modelo SC-2c, a favor de «Dicesva, Sociedad Limitada», con Registro de Control Metrológico 02-I.111.*

Vista la petición interesada por la entidad «Dicesva, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Villar, número 20, 08041 Barcelona, en solicitud de la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo de un sonómetro, marca «Cesva», modelo SC-2c, fabricado y comercializado por «Dicesva, Sociedad Limitada», con Aprobación de Modelo número 99-02.08, de 6 de abril de 1999, emitido por esta Dirección General.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 99013963,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 16 de diciembre de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir los niveles de sonido audible, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo, a favor de la entidad «Dicesva, Sociedad Limitada», de un sonómetro, marca «Cesva», modelo SC-2c.

Segundo.—Esta Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por el siguiente punto:

Posibilidad de accesibilidad externa de los valores de tensión eléctrica que intervienen en el proceso de medida.

Tercero.—El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 6 de abril de 1999.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 6 de abril de 1999.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Primera Modificación no Sustancial de Aprobación de Modelo número 99-02.08.

Sexto.—Esta Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 6 de abril de 1999, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día después de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 20 de septiembre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

21834 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de un sonómetro integrador-promediador, marca «Cesva», modelo SC-15c, a favor de «Dicesva, Sociedad Limitada», con Registro de Control Metrológico 02-I.111.*

Vista la petición interesada por la entidad «Dicesva, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Villar, número 20, 08041 Barcelona, en solicitud de la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de un sonómetro integrador-promediador, marca «Cesva», modelo SC-15c, fabricado y comercializado por «Dicesva, Sociedad Limitada», con Aprobación de Modelo número 99-02.07, de 1 de abril de 1999, emitido por esta Dirección General.